

ESTATUTO ORGANICO FOFIM

La Paz, marzo 2022

023

ESTATUTO ORGÁNICO

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERÍA “FOFIM”

TÍTULO I SOBRE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I ANTECEDENTES, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1.- (ANTECEDENTES).

- I. El Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM se crea mediante Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009, en sustitución del Fondo Minero de Inversión - FOMIN, destinado a otorgar préstamos en toda la cadena productiva a favor del sector de la minería cooperativizada.
- II. La cadena productiva minera comprende las siguientes actividades: Cateo, prospección, exploración, explotación, concentración, refinación, fundición y comercialización.

Artículo 2.- (NATURALEZA JURÍDICA).

El Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM es una entidad de derecho público no bancaria, descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica, legal y financiera, con patrimonio propio conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009 y el artículo 91 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 28 de mayo de 2014.

Artículo 3.- (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO).

- I. La institución pública tendrá la denominación de: "Fondo de Financiamiento para la Minería", cuya sigla es "FOFIM".
- II. El FOFIM tiene su domicilio legal y administrativo principal en la ciudad de La Paz Bolivia.
- III. En virtud a las necesidades propias de la entidad, la misma podrá establecer sucursales y/o agencias en todo el territorio del Estado Plurinacional.

Artículo 4.- (OBJETO).

El objeto principal del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM es:

- I. Otorgar préstamos de fomento y asistencia técnico administrativa en toda la cadena productiva a favor de las cooperativas mineras representadas por la FENCOMIN, conforme al artículo 91 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 28 de mayo de 2014.
- II. Generar auto sostenibilidad con el fin de incrementar su patrimonio y mantener el financiamiento de sus operaciones durante el tiempo de su vigencia.



823

CAPITULO II GENERALIDADES

Artículo 5.- (DURACIÓN).

La vigencia del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, estará sujeta a las previsiones normativas del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009, así como del artículo 91 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 28 de mayo de 2014.

Artículo 6.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).

Las disposiciones legales aplicables al Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, son las siguientes de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional
- b) Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 28 de mayo de 2014 y su reglamentación.
- c) Ley General de Cooperativas 356 de 11 de abril de 2013 y su reglamentación.
- d) Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990 y sus Decretos Reglamentarios en todos sus alcances.
- e) La Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 del Medio Ambiente y sus reglamentos.
- f) Decreto Supremo N°0233 de 04 de agosto de 2009 y disposiciones conexas.
- g) Otra normativa relacionada con el objeto y funcionamiento de la entidad.

Artículo 7.- (AMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Estatuto Orgánico regulará la organización y funcionamiento del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8.- (PLANIFICACIÓN).

Para el cumplimiento de los objetivos económicos y sociales; el FOFIM se sujeta a la Ley N° 777 del Sistema de planificación Integrada del Estado de 21 de enero de 2016 y la Ley N° 1407 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025; y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- (ATRIBUCIONES).

El Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM en el marco del artículo 4 del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009, para el logro de su objeto tendrá las siguientes atribuciones enunciativas:

- a) **Recibir recursos concedidos al FOFIM.**
- b) Otorgar préstamos para capital de inversiones de proyectos factibles que contribuyan al desarrollo de la minería cooperativizada, que sean concordantes con las políticas y estrategias nacionales de desarrollo minero.
- c) **Supervisar el uso adecuado de los recursos otorgados en préstamos.**
- d) **Recuperar los préstamos otorgados.**

Artículo 10.- (OTORGACIÓN DE PRÉSTAMOS).

Para la otorgación de Préstamos por el Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, se aplicará la reglamentación aprobada y vigente para el efecto.



Artículo 11.- (REPRESENTACION LEGAL).

La representación legal del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM será ejercida por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) que es el Director General Ejecutivo, conforme lo establecido por el artículo 17 del Decreto Supremo N°0233 de 04 de agosto de 2009 y el artículo 91 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 24 de mayo de 2014.

Artículo 12.- (REGIMEN LABORAL Y NORMATIVA).

El personal dependiente del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, se encuentra bajo el régimen laboral para servidores públicos y la normativa legal y/o administrativa aplicable será aquella que rija al tipo de servidor público dependiente.

**TITULO II
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN**

Artículo 13.- (ORGANIZACIÓN)

Para el cumplimiento del objeto y su funcionamiento, así como por lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009; el Fondo de Financiamiento para la Minería tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a) Directorio
- b) Director General Ejecutivo
- c) Comité de Préstamos
- d) Directores de Área
- e) Unidades Técnico - Administrativas

CAPÍTULO II

DIRECTORIO

Artículo 14.- (DIRECTORIO).

Es la máxima instancia deliberativa y determinativa de la institución; su composición, atribuciones y funcionamiento estarán regulados en base a lo establecido por la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 24 de mayo de 2014; el Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009 y la reglamentación interna específica de la entidad.

Artículo 15.- (CONFORMACIÓN).

I. De acuerdo a lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 de 28 de mayo de 2014; Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009, el Directorio está conformado por seis (6) miembros, de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Minería y Metalurgia en calidad de Presidente, quien tiene voto dirimido.
- b) Un (1) representante designado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en calidad de Director.
- c) Un (1) representante designado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en calidad de Director.

629



- d) Un (1) representante designado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en calidad de Director.
- e) Dos (2) representantes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras – FENCOMIN en calidad de Directores, con derecho a un solo voto.

II. Los representantes de los Ministerios deberán ser designados mediante Resolución Ministerial expresa.

III. Los miembros del Directorio no percibirán remuneración ni dieta alguna.

CAPITULO III DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

Artículo 16.- (DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO).

El Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, quien será designado mediante Resolución Suprema y será elegido de una terna elevada por el Directorio.

Artículo 17.- (Atribuciones)

Son atribuciones del Director General Ejecutivo:

- a) **Ejercer la representación legal y oficial del FOFIM.**
- b) **Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades del FOFIM.**
- c) Elevar a consideración y aprobación del Directorio, los proyectos de estatutos, reglamentos internos y manuales de procedimientos y, una vez aprobados, velar por su cumplimiento.
- d) Elaborar el Plan Estratégico Institucional - PEI, Plan Operativo Anual - POA, el Presupuesto Anual de funcionamiento, Estados Financieros y la programación financiera del FOFIM para consideración y aprobación del Directorio.
- e) Elaborar y presentar a consideración del Directorio, la memoria anual y los Estados Financieros debidamente auditados.
- f) Observar estrictamente la normativa vigente que rige el manejo, control y fiscalización de recursos públicos.
- g) Evaluar continuamente el impacto social y económico de los recursos otorgados en préstamo y a los beneficiarios.
- h) Elaborar, los Reglamentos internos de los Préstamos, así como del Comité de préstamos, para su aprobación por parte del Directorio.
- i) Proponer al Directorio la nómina de profesionales para su designación en los cargos jerárquicos del FOFIM.
- j) **Designar al personal técnico y administrativo del FOFIM.**
- k) **Publicar de acuerdo a Ley, los dictámenes de auditoría externa.**
- l) Otras que les sean asignadas por el Directorio.



CAPITULO IV COMITÉ DE PRÉSTAMOS

Artículo 18 (ROL INSTITUCIONAL Y CONFORMACIÓN)

- I. Instancia deliberativa y de asesoramiento que tiene por fin la evaluación, aprobación y/o rechazo de las solicitudes de préstamos presentados al Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM en el marco de la normativa legal y administrativa vigente.
- II. Esta instancia está conformada de la siguiente manera:
 - a) Director General Ejecutivo
 - b) Director Integral de Préstamos
 - c) Director Administrativo Financiero

Artículo 19.- (DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO)

El Comité de Préstamos será presidido por el Director General Ejecutivo y su funcionamiento será determinado mediante reglamentación específica.

CAPÍTULO V

DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 20 (ESTRUCTURA MÍNIMA)

Para el funcionamiento del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, se considerará la siguiente estructura de asesoramiento y técnica:

- a) Dirección de Asuntos Jurídicos – Nivel de Asesoramiento Legal
- b) Dirección Administrativa Financiera – Nivel de Asesoramiento y Técnico
- c) Dirección Integral de Préstamos – Nivel Técnico

Artículo 21 (Modificaciones y creación de nuevas Direcciones)

Conforme a la dinámica propia del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, así como en base a su crecimiento institucional, de ser necesario se podrán modificar y/o crear nuevas Direcciones que permitan alcanzar el objeto y correcto funcionamiento de la entidad; para lo cual se deberán cumplir con las normas legales y administrativas aplicables y aprobar las modificaciones y/o creaciones en los niveles pertinentes de acuerdo al presente estatuto.

CAPITULO VI

UNIDADES TÉCNICO – ADMINISTRATIVAS

Artículo 22.- (ESTRUCTURA, CREACIÓN Y MODIFICACIÓN)

Las Unidades dependientes de cada Dirección funcional del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, serán creadas conforme a las necesidades propias de cada área y su modificación responderá a las dinámicas propias de la entidad, así como a la normativa legal vigente y aplicable al caso.



TITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y CAPITAL SOCIAL

CAPITULO ÚNICO RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 23.- (PATRIMONIO Y CAPITAL INSTITUCIONAL).

El patrimonio y capital institucional del FOFIM está constituido por:

- a. Los establecidos en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009.
- b. Decreto Presidencial N° 315 de 30 de septiembre de 2009.

Artículo 24.- (GASTOS DE FUNCIONAMIENTO).

El Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM para su funcionamiento dispondrá de los recursos financieros definidos en los artículos 6 y 8 del Decreto Supremo N° 0233 de 04 de agosto de 2009.

TITULO IV NIVELES DE CONTROL

CAPÍTULO UNICO

Artículo 25.- (UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA)

En el marco de la Ley N° 1178 de Gestión y Control Gubernamentales, el Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, contará dentro de su estructura con una Unidad de Auditoría Interna con dependencia directa de la Dirección General Ejecutiva en el marco de la normativa legal vigente. Esta Unidad tendrá la finalidad de ejecutar el control interno posterior de la gestión pública del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, utilizando los procedimientos y normativa legal y administrativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 26.- (UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)

- I. En el marco del párrafo II, numeral 2. Del artículo 6 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, no contará con Unidad de Transparencia Institucional, debiendo remitir los casos de corrupción y relacionados que se identificaren durante su funcionamiento a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Minería y Metalurgia como entidad que ejerce tuición.
- II. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo I, en caso de que el presupuesto del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM se incrementare cumpliendo con los parámetros establecidos en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la misma podrá instituir dicha Unidad.



[Handwritten signature]

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - (VIGENCIA)

El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigencia a partir del día siguiente a su aprobación por Resolución de Directorio.

SEGUNDA. - (MODIFICACIÓN)

El Directorio del FOFIM, con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros podrá realizar reformas y/o modificaciones que considere necesarias al Estatuto Orgánico.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. - (REVISIÓN Y ADECUACION DE REGLAMENTOS)

La Dirección General Ejecutiva del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, en un plazo de diez (10) meses a contar a partir de la promulgación del presente Estatuto orgánico, deberá proceder a la revisión, actualización y/o modificación de toda su reglamentación interna y estructura organizacional.

DISPOSICION DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se abroga y deroga el Estatuto Orgánico aprobado por Resolución de Directorio N° 023/2015 de 29 de diciembre de 2015



FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERÍA – FOFIM
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

N° 006/2022

La Paz, 31 de marzo de 2022

VISTOS:

La reunión del Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, de fecha 31 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, reconoce a las Cooperativas Mineras como actores productivos de la industria minera, teniendo el Estado la misión de fortalecer a las Cooperativas Mineras para que contribuyan al desarrollo económico del país. Es en ese marco, se crea el Fondo de Financiamiento para la Minería — FOFIM, mediante el Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009, con el objeto de otorgar préstamos en toda la cadena productiva a favor del sector de la minería cooperativizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que, el Artículo 91 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, reconoce al Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, como una entidad de derecho público no bancaria descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica, legal y financiera, con patrimonio propio, cuyo objeto es otorgar préstamos de fomento y asistencia técnico administrativa en toda la cadena productiva a favor de las cooperativas mineras representadas por FENCOMIN. Está dirigido por un Directorio y un Director General Ejecutivo.

Que, el Artículo 14 (Estructura Organizacional) del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009, establece: I. La Estructura Organizacional del FOFIM, la misma que está compuesta por un Directorio, un Director General Ejecutivo, Direcciones, Unidades técnico-administrativas y las instancias necesarias para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la normativa vigente. II. Dentro de la estructura organizacional del FOFIM está un Comité de Préstamos, responsable de su aprobación; mismo que estará conformado por al menos tres (3) funcionarios del FOFIM.

Que, el Artículo 16 (Funciones y Atribuciones del Directorio) del Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009, establece que: El Directorio, como organismo superior del FOFIM, tendrá las siguientes funciones y atribuciones entre otras: b) Aprobar la estructura orgánico-administrativa, los estatutos, reglamentos internos y manuales de procedimiento del FOFIM.

Que, el Artículo 18 (Funciones y atribuciones de la MAE) El Director General Ejecutivo tendrá, las siguientes funciones y atribuciones principales: inciso c) señala: Elevar a consideración del Directorio, los proyectos de estatutos, reglamentos internos y manuales de procedimientos y una vez aprobados, velar por su cumplimiento.

Que, el Artículo 19 (TRANSPARENCIA) establece: El FOFIM se dotará de manuales y reglamentos que aseguren y garanticen la transparencia en todas sus actividades, respondiendo la MAE ante el Directorio e instancias pertinentes por su cumplimiento.

Que, de acuerdo a los Informes: Informe Técnico FOFIM/DGE/PI/INF/I/0001/2022 referente a la Actualización Estatuto Orgánico – FOFIM, Informe FOFIM/DAF/INF/I/0013/2022 (HRE/2022-00149), Informe Legal FOFIM/DAJ/INF/I/0018/2022, FOFIM/DAJ/INF/I/0028/2022 (HRE/2022-00149) referente a actualización y modificación Estatuto Orgánico FOFIM.



625

Cooperativas responsables y con progreso!

POR TANTO:

El Directorio del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM en uso de sus facultades y atribuciones:

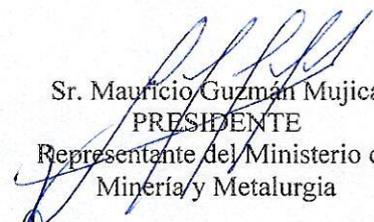
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el nuevo **Estatuto Orgánico** del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, en sus cuatro (4) Títulos, veintiséis (26) Artículos, Dos Disposiciones Finales, Una Disposición Transitoria, Disposición Derogatoria y Abrogatoria mismos que forman parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

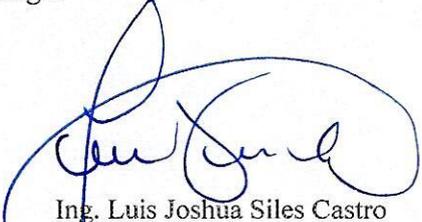
ARTICULO SEGUNDO. INSTRUIR al Director General Ejecutivo, así como a todo el personal del FOFIM, la aplicación y cumplimiento del Estatuto Orgánico del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM.

ARTICULO TERCERO. Se DEJA SIN EFECTO la Resolución de Directorio N° 023/2015 de 29 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Sr. Mauricio Guzmán Mujica
PRESIDENTE
Representante del Ministerio de
Minería y Metalurgia


Lic. Víctor Gonzalo Calisaya Gómez
DIRECTOR
Representante del Ministerio de
Planificación del Desarrollo


Ing. Luis Joshua Siles Castro
DIRECTOR
Representante del Ministerio
de Desarrollo Productivo y Economía Plural


Sr. Marcos López Huanca
DIRECTOR
Federación Nacional de
Cooperativas Mineras – FENCOMIN


Sr. Daniel Nicasio Bautista
DIRECTOR
Federación Nacional de
Cooperativas Mineras – FENCOMIN



Cooperativas responsables y con progreso!